



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
28 de marzo de 2023  
Español  
Original: francés

## Grupo de Examen de la Aplicación

14º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de junio de 2023

Tema 4 del programa provisional\*

**Estado de la aplicación de la Convención de las  
Naciones Unidas contra la Corrupción**

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Haití.....	2

\* CAC/COSP/IRG/2023/1.



## II. Resumen

### Haití

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Haití en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Haití se examinó en el cuarto año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 6 de marzo de 2017 (CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.54). El informe sobre el país está disponible en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)<sup>1</sup>.

La legislación por la que se incorporan al derecho interno los capítulos II y V de la Convención comprende el Decreto de 8 de septiembre de 2004 por el que se establece la Unidad de Lucha contra la Corrupción (Decreto ULCC), el Decreto de 17 de mayo de 2005 por el que se modifica el Estatuto General de la Función Pública, la Ley de 12 de febrero de 2008 de Declaración del Patrimonio (Ley de Declaración del Patrimonio), la Ley de 11 de noviembre de 2013 por la que se sanciona el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y la Ley de 21 de febrero de 2001 contra el blanqueo de activos derivados del tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, la Ley de 10 de junio de 2009 por la que se establecen las normas generales relativas a los contratos públicos y a los convenios de concesión de servicios públicos, la Ley de 12 de marzo de 2014 sobre la prevención y la represión de la corrupción y la Ley de 4 de mayo de 2017 que sustituye al Decreto de 16 de febrero de 2006 sobre el proceso de elaboración y aplicación de las leyes de finanzas. Los tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados, incluida la Convención, forman parte de la legislación del país y derogan todas las leyes que sean contrarias a ellos (art. 276.2 de la Constitución).

Las principales instituciones encargadas de prevenir la corrupción son la ULCC, la Comisión Nacional de Contratación Pública, la Inspección General de Finanzas, la Unidad Central de Inteligencia Financiera y el Tribunal Superior de Cuentas y de lo Contencioso-Administrativo.

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

La ULCC tiene encomendada, entre otras funciones, la elaboración de una estrategia contra la corrupción, con la participación del sector público y la sociedad civil, y la garantía del seguimiento de su aplicación y su revisión (art. 4 del Decreto ULCC).

En 2018 expiró el período de vigencia de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción que se había aprobado en 2009. Estaba previsto constituir un comité directivo compuesto por representantes del Gobierno, la sociedad civil, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales para poder aplicar la Estrategia y darle seguimiento. Sin embargo, el comité no se había constituido y tampoco se había finalizado la nueva estrategia en el momento en que se produjo la visita virtual al país.

Las medidas encaminadas a prevenir la corrupción son, entre otras, la obligación que tienen las instituciones públicas que reciben algún tipo de subvenciones del Estado de publicar la lista de beneficiarios y las cantidades entregadas (art. 1 del Decreto de 22 de marzo de 2017 de subvenciones de la Administración pública) y la asignación de

<sup>1</sup> <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fhti.html>.

contables públicos y contralores financieros a las instituciones de la administración pública.

La ULCC se encarga de investigar los factores de corrupción con miras a formular recomendaciones para su eliminación y proponer modificaciones legislativas (arts. 4 y 7 del Decreto ULCC). Tras una evaluación del Decreto de 8 de septiembre de 2004, la ULCC elaboró un anteproyecto de ley para reforzar su autonomía e independencia. Además, en el marco del anteproyecto de la nueva Constitución la ULCC formuló recomendaciones para elevar todos los órganos de control al rango de institución independiente, como el Tribunal Superior de Cuentas y de lo Contencioso Administrativo y el Consejo Electoral Permanente.

Haití participa en iniciativas regionales y mundiales de lucha contra la corrupción, como las puestas en marcha por la Organización de los Estados Americanos, el Grupo de Acción Financiera del Caribe, la Comunidad del Caribe y la UNODC.

La ULCC, el Tribunal Superior de Cuentas y de lo Contencioso-Administrativo, la Comisión Nacional de Contratación Pública y la Inspección General de Finanzas son los principales órganos encargados de prevenir la corrupción.

La ULCC es un organismo de carácter administrativo que actúa bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas y está dotado de personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera (art. 1). Su Director General es nombrado por decreto presidencial (art. 8 del Decreto ULCC) y no es inamovible. La ULCC tiene el mandato de combatir la corrupción en todas sus formas en el seno de la administración pública (art. 2); su Consejo de Dirección tiene, entre otras tareas, la de concienciar a la población acerca de los peligros de la corrupción y la de remitir los casos a las autoridades judiciales una vez concluidas sus investigaciones con el fin de iniciar procedimientos penales (art. 7 del Decreto ULCC).

La Inspección General de Finanzas, que actúa bajo el control de la persona titular del Ministerio de Economía y Finanzas, verifica, controla y garantiza la auditoría técnica, administrativa, financiera y contable de la administración pública (art. 2 del Decreto de 17 de marzo de 2006).

El Tribunal Superior de Cuentas y de lo Contencioso-Administrativo es una institución independiente (art. 200 de la Constitución) que juzga los actos de la administración pública, las cuentas de los ordenantes de pagos con cargo a la hacienda pública y de los contables de esta y ayuda al Parlamento y al Gobierno a controlar la ejecución de las leyes y las disposiciones reglamentarias (art. 2 del Decreto de 23 de noviembre de 2005).

Haití informó al Secretario General de las Naciones Unidas que el Director General de la ULCC y la persona titular del Ministerio de Economía y Finanzas pueden ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas de prevención de la corrupción.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

La Administración pública se debe gestionar de acuerdo con los principios de honestidad y eficacia (art. 234 de la Constitución). Ninguna persona puede adquirir la condición de funcionario si no supera un concurso público o reúne otras condiciones exigidas por la Constitución y por la ley, ni puede perder tal condición si no concurren las causas específicamente determinadas por la ley (art. 236.2 de la Constitución y arts. 16, 50 y ss. del Estatuto General de la Función Pública).

El Estatuto General de la Función Pública establece el régimen de contratación, promoción y cese de funciones de los funcionarios públicos. Incluye los principios de mérito, aptitud y eficacia de los servicios públicos (arts. 1, 10 y 47 del Estatuto General de la Función Pública y art. 236.1 de la Constitución). Prevé la celebración obligatoria de un concurso público, con determinadas excepciones (arts. 16, 50 y ss.). Por medio del Decreto de 2 de abril de 2013 por el que se establecen los procedimientos y modalidades de organización de los concursos de contratación que dan acceso a los empleos de la función pública, Haití ha regulado el paso de un empleo de una categoría

inferior a otro de una categoría superior (art. 99). Sin embargo, en la práctica, no todas las contrataciones y promociones se realizan mediante concurso. También está previsto que se imparta formación sobre ética (arts. 114 y 115). El sistema de gestión de los recursos humanos se encontraba en proceso de reforma en el momento en que tuvo lugar la visita al país.

No se han determinado los cargos considerados especialmente vulnerables a la corrupción.

La legislación haitiana prevé una tabla de salarios, que, junto con las primas y las prestaciones, constituye el sistema de remuneración (art. 161 del Estatuto General de la Función Pública). Sin embargo, esa escala aún no se ha establecido<sup>2</sup>.

Los criterios para la candidatura y elección a cargos públicos están enumerados en los artículos 65, 70 y 79 de la Constitución y en el artículo 7 del Código Penal. Para ser elegido Presidente de la República o senador, si se ha ejercido de gestor de fondos públicos es necesario además que se haya recibido la aprobación de su gestión (en el caso de la elección al cargo de Presidente, art. 135 de la Constitución). Existen disposiciones similares para el nombramiento del Primer Ministro (art. 157 de la Constitución). La Constitución prevé igualmente incompatibilidades en relación con la elección de los miembros del poder legislativo (arts. 131 y 132).

Los partidos políticos se financian mediante contribuciones privadas y subvenciones públicas (art. 34 de la Ley de Formación, Funcionamiento y Financiación de los Partidos Políticos (Ley de Partidos)). Existen limitaciones a la financiación, como la prohibición de recibir contribuciones y donaciones superiores a determinados importes (art. 43 de la Ley de Partidos). Todo partido político debe rendir cuentas ante el Tribunal Superior de Cuentas y de lo Contencioso-Administrativo (arts. 40 y 42 de la Ley de Partidos) y presentar al Ministerio de Finanzas lo siguiente: a) una lista detallada de todas las donaciones de 500.000 gourdes (art. 44 de la Ley de Partidos) y b) un balance detallado, acompañado de documentos justificativos. Además, cada partido político debe presentar una lista detallada y completa de todas las donaciones y donantes al Consejo Electoral Provisional el primero de cada mes (art. 132, Decreto Electoral de 2 de marzo de 2015).

Existen igualmente límites a las donaciones que se pueden hacer a los candidatos (art. 130 del Decreto Electoral de 2 de marzo de 2015). Todo candidato, partido político o agrupación política debe remitir periódicamente al Consejo Electoral Provisional una lista de todas las donaciones y donantes (art. 132 del Decreto Electoral de 2 de marzo de 2015). La Inspección General de Finanzas puede auditar los gastos (art. 5 del Decreto de la Inspección General de Finanzas).

Existen disposiciones sobre la falta de idoneidad y las incompatibilidades de determinadas personas que no pueden recibir encargos o contratos del Estado, de las entidades territoriales o de los organismos autónomos, incluidas las empresas en las que tengan intereses financieros los miembros de la entidad administrativa contratante o de la comisión de apertura y evaluación de ofertas, los cónyuges de empleados públicos y funcionarios de la entidad administrativa contratante, y los funcionarios públicos (art. 22 de la Ley de 10 de junio de 2009).

El Código de Deontología, aprobado mediante el Decreto de 2 de abril de 2013, se aplica a todos los funcionarios (arts. 1 y 2 del Código). Dispone que el funcionario debe comportarse con integridad, discreción, imparcialidad y rigor en el ejercicio de sus funciones y actuar con justicia, rectitud y probidad respetando las obligaciones impuestas por la justicia administrativa y las normas vigentes (arts. 10, 11 y 11-1; véanse igualmente el art. 181 del Estatuto General de la Función Pública y los arts. 235 y 236.1 de la Constitución).

Los funcionarios prestan juramento en el momento de empezar a ejercer sus funciones.

---

<sup>2</sup> Evolución tras la visita al país: Las autoridades haitianas indicaron que el Ministerio de Economía y Finanzas estaba trabajando en una propuesta de escala que entraría en vigor a principios del próximo ejercicio fiscal, es decir, el 1 de octubre de 2022.

La Oficina de Gestión y de Recursos Humanos imparte cursos de formación sobre la ética del sector público, que comprenden el contenido del Código.

Los funcionarios que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de un delito tienen la obligación de denunciarlo inmediatamente al Comisionado del Gobierno (Fiscalía) (art. 19 del Código de Procedimiento Penal). Existen varias vías a disposición de la población para que denuncie los actos de corrupción, en particular la línea telefónica “5656” y los buzones de alerta anticorrupción colocados en varias instituciones públicas; pero todavía no existe un sistema interno de denuncia que permita a los funcionarios emitir alertas de corrupción.

Determinadas categorías de cargos políticos, funcionarios y otros agentes públicos, incluidos todos los integrantes de las fuerzas del orden, los inspectores de la Dirección General de Impuestos y de la Administración General Aduanera y los agentes encargados del control del blanqueo de dinero, la lucha contra las drogas y contra la corrupción, deben declarar su patrimonio (art. 238 de la Constitución y arts. 1 y 7 de la Ley de Declaración del Patrimonio).

Las declaraciones se presentan en el momento del nombramiento y del cese de funciones. Durante el desempeño de su mandato o sus funciones, los obligados deben presentar una declaración únicamente si las modificaciones de su patrimonio exceden el 40 % de sus ingresos anuales imponibles (arts. 8 a 8.2 y 10 de la Ley de Declaración del Patrimonio). Las declaraciones comprenden tanto los bienes de los obligados como los bienes de las personas vinculadas a ellos por unión matrimonial, unión de hecho, filiación o adopción, a excepción de los hijos mayores de edad (cap. 5 de la Ley de Declaración del Patrimonio).

La ULCC verifica el contenido de las declaraciones (arts. 4 y 17 de la Ley de Declaración del Patrimonio). En el momento de la visita al país se había emprendido un proceso de actualización del sistema de declaración del patrimonio.

Si bien no existe la obligación de declarar los conflictos de intereses, está prohibido que los funcionarios adquieran un interés pecuniario directo en los suministros, las licitaciones y demás trabajos que tengan interés para el Estado o tengan intereses que puedan comprometer su independencia (arts. 173 y 175 del Estatuto General de la Función Pública)<sup>3</sup>.

El funcionario tampoco puede aceptar regalos, gestos de hospitalidad u otros obsequios salvo que respondan a los usos y tengan un valor modesto. Los demás regalos u obsequios deben ser devueltos a quien los entregue o remitidos al Estado (art. 20 del Decreto de 2 de abril de 2013).

No existe un registro de regalos u obsequios ni se ha definido qué constituyen regalos u obsequios “que respondan a los usos y tengan un valor modesto”. En el formulario de la declaración de bienes deben consignarse asimismo las actividades externas.

El incumplimiento del Código de Deontología puede dar lugar a un proceso civil o penal, sin perjuicio de que se impongan sanciones disciplinarias (arts. 9 y 92 del Código).

Los jueces del Tribunal de Casación, de los tribunales de apelación y de los tribunales de primera instancia son inamovibles, y la función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad asalariada, salvo la docencia (arts. 177 y 179 de la Constitución).

La Ley del Estatuto de la Magistratura consagra la independencia de los magistrados (título IV, cap. I) y regula el acceso a la magistratura y la promoción (título III, caps. II y III). Los arts. 65 a 67 de esa ley establecen el régimen disciplinario.

Haití no ha adoptado todavía un código de deontología aplicable al poder judicial.

<sup>3</sup> Evolución tras la visita al país: Las autoridades haitianas indicaron que la ULCC estaba elaborando un proyecto de ley sobre la moralización de la vida pública, que tendría en cuenta aspectos relativos a la prevención de conflictos de intereses.

Los oficiales del ministerio público están bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. En ese sentido, les es aplicable el Código de Deontología general del funcionariado. En la Escuela de la Magistratura se ofrece formación continua a los magistrados y al ministerio público, también sobre temas vinculados con la corrupción.

*Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

La Ley de 10 de junio de 2009 por la que se fijan las reglas generales relativas a los contratos públicos y a los convenios de concesión de obras públicas (Ley de Contratos Públicos) establece los tipos de contratos públicos, que deben celebrarse mediante una licitación pública abierta (la norma general), restringida o en dos etapas, o mediante una negociación o acuerdo directo (arts. 27 y 29).

Entre los principios por los que se rige la contratación pública figuran la libertad de acceso a los contratos públicos, la igualdad de trato de los candidatos y la transparencia de los procedimientos, el respeto a la ética y la eficacia del gasto público (art. 1 de la Ley de Contratos Públicos). Los contratos públicos mediante licitación deben ser publicados, también en línea, en defecto de lo cual puede anularse el procedimiento (art. 39 de la Ley de Contratos Públicos).

Toda autoridad contratante es responsable de sus procedimientos de contratación pública. La Comisión Nacional de Contratación Pública garantiza la regulación y el control del sistema de contratación pública y valida los procedimientos de los contratos públicos por valor igual o superior a los umbrales de intervención (arts. 9 y 62 de la Ley de Contratos Públicos, Decreto de 25 de mayo de 2012 por el que se fijan los umbrales de contratación pública y los umbrales de intervención de la Comisión Nacional de Contratación Pública).

Los expedientes deben contener los criterios predeterminados (arts. 41, 43, 44-1 y 57-1 de la Ley de Contratos Públicos) y los plazos están fijados por ley (arts. 48 y 49 de la Ley de Contratos Públicos).

Las decisiones pueden ser objeto de impugnación, que carece de efecto suspensivo, mediante un recurso de gracia (arts. 231 y 231-1 del Decreto por el que se precisan las modalidades de aplicación de la Ley), un recurso ante el Comité de Solución de Controversias (art. 95 de la Ley de Contratos Públicos) o un recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Cuentas y de lo Contencioso-Administrativo (art. 95-5 de la Ley de Contratos Públicos) y ulteriormente ante el Tribunal de Casación.

Los funcionarios competentes en materia de contratación pública reciben formación específica y no pueden participar en licitaciones de contratos públicos (art. 23 de la Ley de Contratos Públicos).

Los procedimientos relativos a la preparación del presupuesto y su ejecución vienen determinados por la ley, y tanto el Tribunal Superior de Cuentas y de lo Contencioso-Administrativo como la Oficina de Presupuesto velan por el control de su ejecución (arts. 222 y 223 de la Constitución).

La Ley de 4 de mayo de 2016, que sustituye al Decreto de 16 de febrero de 2005 de Elaboración y Ejecución de las Leyes de Finanzas, establece los procedimientos de aprobación del presupuesto nacional (arts. 44 y ss.). Es obligatorio publicar la ley de finanzas a más tardar el 30 de septiembre antes del inicio de cualquier año fiscal, es decir, el 1 de octubre. Sin embargo, si el 1 de octubre el proyecto de ley de finanzas no ha sido aprobado por ambas cámaras del Parlamento, las disposiciones de la ley de finanzas aprobada anteriormente siguen en vigor (art. 52 de la Ley de 4 de mayo de 2016).

Las instituciones deben consignar los ingresos en los sistemas informatizados a tal efecto. Sin embargo, los mecanismos de presentación de información no están informatizados ni garantizan la fiabilidad o disponibilidad de la información.

El Decreto de 16 de febrero de 2005 relativo al Reglamento General de Contabilidad Pública establece las normas fundamentales de la gestión de la hacienda pública (art. 2).

El Contable Principal del Estado ejerce un control administrativo de las operaciones realizadas por sus contables delegados, por los contables secundarios y por los contables especiales del Estado, y todos los contables del Estado se someten a las verificaciones de la Inspección General de Finanzas (art. 94).

No existe ningún sistema de gestión de riesgos ni de control interno.

No se permite alterar actas, documentos o firmas, de igual manera que está prohibido que los funcionarios u agentes públicos redacten actas que alteren su contenido sustantivo o las circunstancias (arts. 107 y 108 del Código Penal). El procesamiento penal de un funcionario no prejuzga el proceso disciplinario. Se sanciona a quien cometa falsedad en documento oficial o público, mercantil o bancario (art. 109 del Código Penal).

*Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

El Estado tiene la obligación de dar publicidad “a las leyes, decretos, acuerdos internacionales, tratados, convenciones y a todo documento relacionado con la vida pública, a excepción de la información que guarde relación con la seguridad nacional” (art. 40 de la Constitución). Sin embargo, Haití no dispone de una ley sobre el acceso a la información. En el momento de realizar la visita al país, se había elaborado un anteproyecto de ley<sup>4</sup>.

Haití ha puesto en marcha iniciativas que persiguen simplificar los procedimientos administrativos, como el establecimiento de “ventanillas únicas” creadas para determinados procedimientos y la implantación del sistema de “declaración electrónica”, que permite presentar la declaración de impuestos en línea.

Si bien las entidades publican información, esta no incluye informes periódicos sobre el riesgo de corrupción.

La ULCC organiza actividades de sensibilización con distintos sectores de la sociedad, incluidos concursos dirigidos a estudiantes e iniciativas universitarias sobre la integridad y la ética.

Desde su creación, la ULCC organiza campañas de comunicación para que se conozcan en mayor medida la institución y su mandato<sup>5</sup>.

*Sector privado (art. 12)*

El Código de Comercio contiene disposiciones relativas a los libros mercantiles en sus artículos 9 a 17.

En 2018, la ULCC firmó con el Foro del Sector Privado un memorando sobre un programa de prevención de la corrupción en las empresas del sector privado. En el momento de realizar la visita al país se estaba elaborando un pacto anticorrupción.

La Ley de Prevención y Supresión de la Corrupción de 12 de marzo de 2014 tipifica como delito determinadas prácticas, como el establecimiento de cuentas no registradas en libros, la realización de operaciones no registradas en libros, la destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley, la utilización de documentos falsos y el registro de gastos inexistentes (arts. 9, 10 y 25).

De acuerdo con las autoridades gubernamentales, la deducción tributaria respecto de gastos que constituyen soborno no es posible porque la Constitución dispone que no se pueden establecer privilegios en materia de impuestos (art. 219, véase también el art. 72 del Decreto de 29 de septiembre de 2005 sobre el impuesto sobre la renta).

<sup>4</sup> Evolución tras la visita al país: Las autoridades haitianas indicaron que el texto se presentó el 2 de febrero de 2022 a los miembros de la sociedad civil para que hicieran comentarios y sugerencias.

<sup>5</sup> Evolución tras la visita al país: Las autoridades haitianas indicaron que en 2022 también se publicó un folleto titulado “Diez cosas que hay que saber sobre la ULCC” en las dos lenguas oficiales del país.

*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

El régimen para prevenir y combatir el blanqueo de dinero está integrado principalmente por la Ley de 21 de febrero de 2001 contra el blanqueo de los activos derivados del tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves (Ley de 21 de febrero de 2001); la Ley de 11 de noviembre de 2013 por la que se sanciona el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (Ley de 11 de noviembre de 2013), modificada por la Ley de 28 de septiembre de 2016, y la circular núm. 99-3 de 27 de agosto de 2020 del Banco de la República de Haití (circular núm. 99-3).

La Unidad Central de Inteligencia Financiera (véase también el art. 58 de la Convención) se encarga de recibir, analizar y tramitar las declaraciones de las entidades obligadas (art. 2 de la Ley de 8 de mayo de 2017 sobre la organización y el funcionamiento de la Unidad Central de Inteligencia Financiera (Ley de 8 de mayo de 2017)). Cooperar con las autoridades nacionales de detección y cumplimiento de la ley y de supervisión a efectos del intercambio de información y con las instituciones extranjeras que tengan competencias similares (art. 3 d) de la Ley de 8 de mayo de 2017) y ha firmado memorandos de entendimiento con otras dependencias de inteligencia financiera. La Unidad Central de Inteligencia Financiera no es miembro del Grupo Egmont<sup>6</sup>.

Las entidades obligadas son las mencionadas en el artículo 2 de la Ley de 11 de noviembre de 2013, que son, entre otras, los bancos, las compañías de seguros, los establecimientos que gestionan tarjetas de crédito, las cooperativas de ahorro y de crédito, las empresas de transferencia de dinero (establecimientos financieros) y toda persona física o jurídica que figure en la enumeración del artículo 3 (actividades y profesiones no financieras, como los casinos, las organizaciones no gubernamentales de ayuda al desarrollo y los agentes inmobiliarios).

Todas estas entidades deben cumplir con las obligaciones siguientes: a) ejercer una vigilancia permanente sobre toda relación comercial y examinar con atención las operaciones realizadas (art. 13 de la Ley de 11 de noviembre de 2013, en su versión modificada), b) adoptar todas las disposiciones que sean necesarias para prevenir el blanqueo de dinero cuando mantengan relaciones comerciales con un cliente que no se encuentre físicamente presente a efectos de su identificación (art. 14 de la Ley de 11 de noviembre de 2013, en su versión modificada) y c) declarar las operaciones sospechosas (art. 31 de la Ley de 11 de noviembre de 2013).

Las instituciones financieras tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: a) elaborar y poner en práctica programas de prevención del blanqueo de dinero (art. 16 de la Ley de 11 de noviembre de 2013); b) identificar y verificar la identidad de sus clientes, incluidas las transacciones ocasionales de un importe igual o superior a 110.000,00 gourdes o su equivalente en moneda extranjera (arts. 17 a 19 de la Ley de 11 de noviembre de 2013 y circular 95-2 del Banco de la República de Haití (BRH)); c) ejercer una vigilancia especial ante determinadas operaciones descritas en el artículo 20 de la Ley de 11 de noviembre de 2013, y d) conservar los documentos (art. 23 de la Ley de 11 de noviembre de 2013). El capítulo 2 de la ley prevé sanciones en caso de incumplimiento.

Las entidades sin fines de lucro deben dotarse de mecanismos para luchar contra el blanqueo de dinero y conservar los documentos correspondientes durante cinco años (art. 28 de la Ley de 11 de noviembre de 2013). Los casinos y los establecimientos de juego tienen la obligación de garantizar la identidad de los jugadores y conservar los documentos durante cinco años (art. 29). Quienes realicen o controlen operaciones inmobiliarias o presten asesoramiento al respecto tienen la obligación de identificar a las partes de conformidad con el artículo 18 (art. 30).

La mayoría de las entidades obligadas carecen de órgano de control asignado.

<sup>6</sup> Las autoridades haitianas han indicado que la Unidad Central de Inteligencia Financiera se encuentra en un proceso de integración que aún no ha finalizado.



Haití ha establecido un sistema para detectar y vigilar los movimientos transfronterizos de efectivo por valor igual o superior a los 10.000 dólares de los Estados Unidos (art. 10 de la Ley de 11 de noviembre de 2013). En caso de que no se declaren esos movimientos o de que se presente una declaración incompleta o inexacta, puede incautarse la totalidad del efectivo encontrado (art. 55 de la Ley de 11 de noviembre de 2013). La obligación de declarar no comprende los títulos negociables.

En las transferencias electrónicas de un valor igual o superior al umbral establecido por el Banco de la República de Haití se deben indicar el nombre completo, el número de cuenta (o un número de referencia único) y la dirección (o el número de identidad nacional y la fecha de nacimiento) del remitente durante todo el ciclo de pagos (art. 21 de la Ley de 11 de noviembre de 2013 y art. 8 de la circular núm. 99-3). En el caso de que no se faciliten o no se puedan obtener esos datos, las instituciones financieras pueden negarse a ejecutar la transferencia (art. 22 de la Ley de 11 de noviembre de 2013).

## 2.2. Logros y buenas prácticas

- Se pueden presentar quejas o denuncias en línea a través del sitio web de la Unidad Anticorrupción (art. 8, párr. 4).
- Se ha puesto en circulación la revista científica titulada *Transparence*, un proyecto conjunto de la Unidad Anticorrupción y una universidad que pretende sensibilizar a la población en lo que respecta a la prevención de la corrupción (art. 13).

## 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Haití que:

- elabore una nueva estrategia de prevención de la corrupción que promueva la participación de la sociedad (art. 5, párr. 1);
- otorgue a los organismos de prevención la independencia y los recursos necesarios, entre otras vías estableciendo un mandato estable para el Director General de la Unidad Anticorrupción y garantizando que se pongan a su disposición recursos financieros (art. 6, párr. 2);
- procure reformar el sistema de recursos humanos de conformidad con la Convención, en particular en lo relacionado con la convocatoria, e identificar los cargos públicos considerados especialmente vulnerables a la corrupción, así como que adopte procedimientos adecuados de selección y formación y, cuando corresponda, rotación de las personas titulares de esos cargos (art. 7, párr. 1);
- procure adoptar más sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses y fortalecer los sistemas existentes (art. 7, párr. 4);
- contemple aplicar medidas específicas que faciliten que los funcionarios denuncien todo acto de corrupción (art. 8, párr. 4);
- procure reformar el sistema de declaración del patrimonio de forma que las personas obligadas presenten declaraciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones y que el sistema de verificación de las declaraciones se refuerce, así como establecer una declaración de intereses, definir qué constituyen regalos u otros obsequios “que respondan a los usos y tengan un valor modesto” y establecer un registro de liberalidades (art. 8, párr. 5, y art. 52, párr. 5);
- establezca un sistema de gestión de riesgos y control interno y refuerce el sistema de contabilidad (art. 9, párr. 2);
- instaure procedimientos que permitan al público en general obtener información sobre la Administración pública. Se alienta a Haití a aprobar una ley sobre el acceso a la información (art. 10 a));
- Haití podría incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la información que cada entidad debe publicar (art. 10 c)).

Se recomienda igualmente a Haití que:

- adopte medidas para reforzar la integridad de los magistrados y los funcionarios del ministerio público y evitar toda oportunidad de corrupción entre ellos; se alienta a Haití a aprobar un código de deontología aplicable a los magistrados (art. 11, párrs. 1 y 2);
- fortalezca las actividades de prevención de la corrupción en el sector privado, entre otras vías mediante una cooperación más estrecha con los organismos de detección y de cumplimiento de la ley y la elaboración de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para garantizar que las empresas y todas las profesiones pertinentes lleven a cabo sus actividades de manera correcta, honorable y adecuada, para evitar conflictos de intereses (art. 12, párr. 1);
- refuerce las medidas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público en la prevención y la lucha contra la corrupción (art. 13, párr. 1);
- siga fortaleciendo el régimen de reglamentación y supervisión de las actividades y profesiones no financieras designadas, incluida la identificación de los clientes y, cuando proceda, de los beneficiarios finales, y vele por que cada entidad disponga de un órgano de control asignado (art. 14, párr. 1);
- considere la posibilidad de obligar a notificar los movimientos transfronterizos de títulos negociables pertinentes (art. 14, párr. 2);
- considere la posibilidad de exigir un escrutinio intensificado de las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente (art. 14, párr. 3).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Haití indicó las siguientes necesidades de asistencia técnica:

- desarrollo de la capacidad de investigación electrónica (art. 6, párr. 2).

### **3. Capítulo V: Recuperación de activos**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

Haití no dispone de una ley específica de recuperación de activos. La cooperación internacional en materia de recuperación de activos está garantizada sobre la base de la Ley de 11 de noviembre de 2013, la Ley de 21 de febrero de 2001 y los tratados bilaterales en los que Haití es parte.

Si bien la ley no impide la transmisión espontánea de información, no se sigue esa práctica en el país.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

Está prohibido que las instituciones financieras mantengan cuentas anónimas o bajo nombres ficticios (art. 13 de la Ley de 11 de noviembre de 2013, en su versión modificada). Las instituciones deben identificar a sus clientes y verificar su identidad (arts. 17 a 19 de la Ley de 11 de noviembre de 2013 y arts. 2 y 3 de la circular núm. 99-3). En el supuesto de que los clientes no actúen por cuenta propia, los bancos tienen la obligación de obtener la información necesaria sobre la identidad de las personas físicas que tengan en última instancia una participación mínima del 25 % de la persona jurídica (art. 5.1 de la circular núm. 99-3).

Las instituciones financieras también tienen la obligación de disponer de sistemas de gestión de riesgos adecuados a fin de determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta y, en tal caso, adoptar todas las medidas razonables para identificar el origen de los fondos y velar por una vigilancia reforzada (art. 15 de la Ley de 11 de noviembre de 2013 y art. 5.2 de la circular núm. 99-3).

Las personas políticamente expuestas comprenden toda persona que ejerza o haya ejercido funciones públicas importantes en Haití o en un país extranjero o en el seno de una organización internacional o por cuenta de esta, así como los miembros de su familia, y toda otra persona estrechamente vinculada o asociada a aquella, a reserva de lo prescrito en la Constitución en relación con los actos de determinados cargos políticos del país (art. 4, párr. 13, de la Ley de 11 de noviembre de 2013).

Haití no ha realizado una evaluación del riesgo de blanqueo de dinero. Por otra parte, las autoridades haitianas han indicado que se ha realizado una evaluación sectorial de los riesgos de blanqueo de capitales en el sistema financiero<sup>7</sup>.

El artículo 5 de la circular núm. 99-3 enumera los casos en los que los bancos deben aplicar medidas de vigilancia reforzada. No existe un mecanismo para que las autoridades notifiquen a las instituciones financieras la identidad de personas cuyas cuentas deberían ser sometidas a escrutinio intensificado.

Las instituciones financieras tienen la obligación de conservar los documentos relativos a la identidad de los clientes y las operaciones realizadas durante al menos cinco años tras el cierre de las cuentas, el cese de las relaciones o la ejecución de la transacción (art. 23 de la Ley de 11 de noviembre de 2013 y art. 9 de la circular núm. 99-3).

El establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación no está prohibido. Las instituciones financieras no están autorizadas a establecer una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla y tienen la obligación de adoptar medidas para garantizar que no entablen ni mantengan relaciones de corresponsalía bancaria con un banco conocido por permitir la utilización de sus cuentas a una sociedad bancaria pantalla (art. 24 de la Ley de 11 de noviembre de 2013, en su versión modificada, y art. 5.3 de la circular núm. 99-3). La ley no define la expresión “banco pantalla”.

La declaración del patrimonio comprende todos los ingresos y activos en Haití (cap. 5 de la Ley de Declaración del Patrimonio). No existe una disposición explícita que exija la declaración de derechos o poderes de firma o de otra índole sobre cuentas financieras en un país extranjero. Las declaraciones son confidenciales (art. 5) y no pueden transmitirse a las autoridades competentes de los otros Estados partes. La declaración falsa o la falta de declaración son objeto de sanción (arts. 16 a 19 de la Ley de Declaración del Patrimonio).

La Unidad Central de Inteligencia Financiera es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica y dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (art. 1 de la Ley de 8 de mayo de 2017). El Director General es nombrado mediante decreto presidencial y puede ser separado del cargo en caso de falta de conducta grave (art. 13). Sin embargo, la ley no prevé el procedimiento que permita evaluar si se ha cometido una falta de conducta grave.

En el caso de que concurren indicios serios de blanqueo de dinero, la Unidad Central de Inteligencia Financiera transmite un informe al Comisionado del Gobierno (Fiscalía) para que adopte las medidas ulteriores necesarias (art. 35 de la Ley de 11 de noviembre de 2013). La Unidad Central de Inteligencia Financiera puede bloquear la realización de una transacción que sea objeto de una declaración de transacción sospechosa, por un plazo que no puede exceder las 48 horas. Transcurrido ese plazo, la Unidad Central de Inteligencia Financiera puede ordenar el embargo preventivo de la transacción, las

<sup>7</sup> Las autoridades haitianas han indicado que próximamente se realizará una evaluación nacional de riesgos (prevista para 2023).

cuentas, los títulos o los fondos durante un plazo adicional de diez días (art. 34 de la Ley de 11 de noviembre de 2013).

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

Los otros Estados no pueden entablar acciones civiles con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito. En teoría, los tribunales podrían ordenar a las personas que hubieran cometido un delito que indemnizaran o resarcieran por daños y perjuicios a otro Estado parte que hubiera resultado perjudicado por esos delitos (art. 1, párr. 2, del Código de Procedimiento Penal y art. 1168 del Código Civil). Cuando se realizó la visita al país, esa situación todavía no se había dado. No existe ninguna disposición que faculte a los tribunales, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito.

Las autoridades solo pueden dar efecto a una orden extranjera de decomiso vinculada a un delito de blanqueo de dinero (arts. 79 y 82 de la Ley de 11 de noviembre de 2013).

En los casos en que no se puede dictar una condena contra los autores, los bienes sobre los que versó el delito y, en caso de condena por un delito de blanqueo de dinero, los bienes objeto del delito pueden ser decomisados (art. 64 de la Ley de 11 de noviembre de 2013). La ley no distingue entre los bienes de origen local y los bienes de origen extranjero.

Pueden ejecutarse las órdenes de embargo preventivo o incautación dictadas por un tribunal extranjero y las solicitudes de asistencia recíproca vinculadas al blanqueo de dinero que tengan por objeto una incautación (art. 81 de la Ley de 11 de noviembre de 2013 y art. 5.2.1 de la Ley de 21 de febrero de 2013). Según las autoridades, se pueden solicitar medidas cautelares encaminadas a preparar un decomiso vinculado al blanqueo de dinero sobre la base del artículo 81 de la Ley de 11 de noviembre de 2013.

Haití todavía no ha recibido ninguna solicitud de decomiso de otro Estado vinculada a un delito tipificado con arreglo a la Convención. Los artículos 5.2.5 y 5.4.2 de la Ley de 21 de febrero de 2001 describen el procedimiento de ejecución de esas solicitudes vinculadas al blanqueo de dinero.

No hay requisitos adicionales que deban satisfacer las solicitudes de asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos relacionados con un delito de blanqueo de dinero (art. 5.4.3 de la Ley de 21 de febrero de 2001).

Haití presentó copias de las leyes pertinentes del país en el transcurso del examen.

El país no supedita la adopción de medidas de decomiso e incautación a la existencia de un tratado en la materia (art. 276.2 de la Constitución). Puede denegarse una solicitud de asistencia recíproca en materia de blanqueo de dinero si la importancia de la causa no justifica las medidas reclamadas (art. 5.2.2 j) de la Ley de 21 de febrero de 2001). La legislación no contempla explícitamente la obligación, antes de levantar toda medida cautelar, de dar al Estado parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida. Sin embargo, según las autoridades, esa obligación emana de la aplicación directa de la Convención.

La protección de los terceros de buena fe en caso de decomiso se limita a la posibilidad de restituir el precio abonado anteriormente al adquirente de buena fe, en caso de que se anule su contrato (art. 67 de la Ley de 11 de noviembre de 2013).

*Restitución y disposición de activos (artículo 57)*

Según las autoridades gubernamentales, Haití puede restituir los bienes decomisados en aplicación directa de la Convención. Sin embargo, según el artículo 69 de la Ley de 11 de noviembre de 2013, los fondos y demás bienes decomisados en casos de blanqueo de

dinero pasan a integrar el patrimonio del Estado y contribuyen a alimentar el Fondo Especial de Lucha contra la Delincuencia Organizada.

La ejecución de las solicitudes de cooperación es, en principio, gratuita. No obstante, ello no es óbice para que Haití pueda deducir los gastos razonables.

Haití no ha concertado arreglos o acuerdos sobre la disposición definitiva de los bienes decomisados.

### 3.2. Logros y buenas prácticas

- Los expertos examinadores elogiaron las iniciativas de Haití orientadas a modernizar su sistema de declaración del patrimonio (art. 8, párr. 5, y art. 52, párr. 5).

### 3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Haití que:

- notifique a las instituciones financieras la identidad de determinadas personas cuyas cuentas deberán someter a un mayor escrutinio (art. 52, párr. 2);
- impida el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación y defina la expresión “banco pantalla” conforme a los requisitos de la Convención (art. 52, párr. 4);
- considere la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para permitir que la información que consta en las declaraciones de patrimonio pueda ser transmitida a otros Estados partes (art. 52, párr. 5);
- considere la posibilidad de obligar a incluir en la declaración de patrimonio los derechos o poderes de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en el extranjero y llevar el debido registro de dicha cuenta (art. 52, párr. 6);
- adopte las medidas que faculten a otros Estados para personarse ante los tribunales de Haití con objeto de determinar la titularidad o propiedad (art. 53 a));
- vele por que, en la práctica, sus tribunales puedan ordenar a quienes hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado parte que haya resultado perjudicado por esos delitos. En el caso de que en el futuro los órganos judiciales no hagan esa interpretación, sería necesario aclarar la ley mediante una reforma legislativa (art. 53 b));
- adopte medidas a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado (art. 53 c));
- adopte medidas para permitir a sus autoridades competentes dar efecto a una orden extranjera de decomiso que no se limite únicamente a los casos del delito de blanqueo de dinero (art. 54, párr. 1 a));
- contemple la posibilidad, cuando no se pueda condenar a los responsables, de adoptar medidas a fin de hacer extensiva la posibilidad de decomisar los bienes objeto del delito a todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 54, párr. 1 c));
- adopte medidas para permitir el embargo preventivo o la incautación de bienes en atención a una solicitud formulada en el extranjero (mediando o no una resolución de un tribunal extranjero) con respecto a todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención (arts. 54, párr. 2 a) y b), y 55, párr. 2);
- vele por que, en la práctica, antes de levantar una medida cautelar, se le otorgue al Estado parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de

mantenerla en vigor. Si esto no ocurre en la práctica, puede resultar necesaria una reforma legislativa (art. 55, párr. 8);

- vele por que se establezca un sistema eficaz para proteger los derechos de terceros de buena fe al proceder al embargo preventivo, la incautación o el decomiso de bienes vinculados a delitos tipificados con arreglo a la Convención, incluso cuando se preste asistencia judicial respecto de esas medidas (art. 55, párr. 9);
- procure adoptar medidas que permitan la transmisión espontánea de información (art. 56);
- adopte medidas para la restitución y disposición de bienes decomisados conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 del artículo 57 de la Convención, teniendo en cuenta los derechos de los terceros de buena fe, y vele por que los bienes decomisados sean restituidos al Estado parte requirente con arreglo al párrafo 3 del artículo 57 de la Convención (art. 57, párrs. 1 a 3);
- considere la posibilidad de celebrar acuerdos con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con el capítulo V de la Convención (art. 59).

### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Haití ha indicado las siguientes necesidades de asistencia técnica:

- asistencia técnica para la aplicación del capítulo V de la Convención (legislación y fortalecimiento institucional en materia de recuperación de activos) (cap. V).